

**DECRETO N° 0664**

**NEUQUÉN, 06 AGO 2018**

**VISTO:**

Los Expedientes TMF N°s. 10036 - Año 2016 y agregados 5594-5595 - Año 2017, 3080 - Año 2017 y 6734 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgados N°s. 1 y 2- Secretarías N°s. 1 y 2, y los recursos de apelación interpuestos por los señores **HORACIO GARCÍA MIRALLES** y **HERMINIA FERMINA MARRO**, contra la sentencia dictada por el Juzgado N° 2 -Secretaría N° 2- del Tribunal mencionado, por resultar autores responsables de las faltas previstas en los Artículos 46º), 153º) y 162º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolos al pago de 7.100 módulos, equivalentes a la suma de \$ 99.400.-, con más la suma de \$ 4.970.-, en concepto de costas, y manteniendo la clausura impuesta mediante Acta N° 00038413; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor García Miralles manifiesta que la sentencia carece de fundamentos, transgrediendo su derecho de defensa al no poder formular una crítica razonada, objetiva, precisa y concreta contra un fallo que, a su entender, se encuentra desprovisto de motivación, argumentos técnico-jurídicos y elaboraciones racionales;

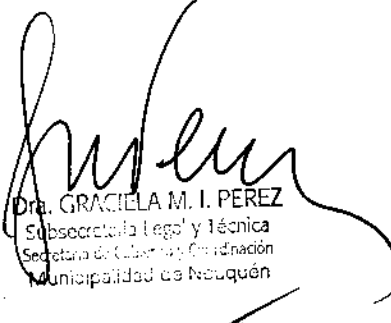
Que agrega, que la clausura impuesta resulta excesiva por abarcar una superficie mayor a la que involucra la obra, extralimitándose el accionar prevencional del poder de policía, relativo a la edificación;

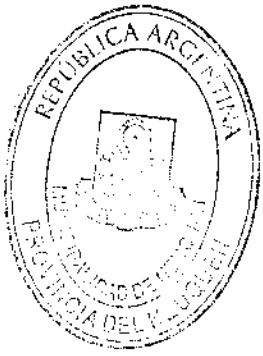
Que además, expresa que la multa deviene injustificada, maliciosa y desprovista de una razonable causa punitiva, dado que entiende que se optó por clausurar la obra pudiendo intimarlo a retirar el encofrado;

Que asimismo, alega que la sentencia no expresa ningún argumento relativo a su conducta personal, siendo ésta el único motivo por el cual se le podría adjudicar responsabilidad; que no se ha constatado la conducta típica que se le atribuye y que existe un error en la aplicación del tipo, ya que entiende que el Código Contravencional adjudica responsabilidad al ejecutor de la obra, correspondiendo dicho carácter al director de la misma y a los constructores;

Que por último, argumenta que la sentencia adolece de vicios que afectan gravemente principios y garantías constitucionales;

Que la señora Marro manifiesta que el fallo en cuestión

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Cultura y Formación  
Municipalidad de Neuquén



Nº 0664/18

omite describir los hechos por los cuales se la imputó, no dando cumplimiento al debido proceso, como tampoco considera los argumentos esgrimidos oportunamente en su descargo;

Que además, expresa que no fue notificada del Acta de Inspección Nº 38591, afectándose su derecho de defensa; y que se atribuyó el carácter de su representante legal al señor Ignacio García Marro sin fundamento alguno;

Que agrega que fue condenada por una conducta típica que no realizó y que no fue notificada debidamente, argumentando que la ejecución de obras corresponde al personal dependiente del constructor;

Que por lo expuesto y en razón de que no posee antecedentes contravencionales, entiende que la multa impuesta resulta excesiva;

Que ambos recurrentes solicitan que se revoque la sentencia dictada;

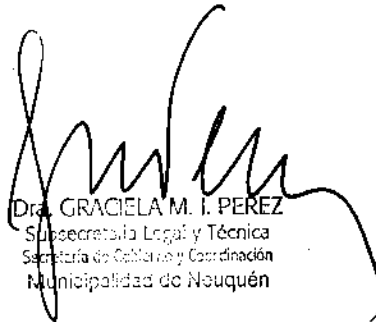
Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder los recursos de apelación interpuestos, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen Nº 395/18), expresando que la sentencia de marras se encuentra plenamente argumentada, encontrando basamento técnico-jurídico en las actas labradas que detentan el carácter de instrumento público, válido y eficaz, además del valor de plena prueba que les otorgan las Ordenanzas Nºs. 12027 y 12028;

Que por otra parte, la facultad de imponer la clausura preventiva de toda o una parte de una obra resulta ser accesoria de los tipos de pena que prescriben dichas Ordenanzas, además de ser una facultad del juez de faltas que encuentra fundamento técnico-legal en el poder de policía que detenta el Municipio; y la multa impuesta obedece a los parámetros legales establecidos por la normativa vigente;

Que agrega, que el señor García Miralles es responsable de la infracción que se le atribuye en carácter de co-titular registral del inmueble en cuestión, habiéndose notificado correctamente las actas labradas y respetado todas las instancias de defensa que la legislación prescribe;

Que además, entiende que en dichas actas luce,



Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gestión y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

claramente descripta, sin vaguedades, la conducta típica atribuida; y que el descargo efectuado por la señora Marro fue valorado oportunamente, no alcanzando sus argumentos para eximirla de responsabilidad contraven- cional;

Que asimismo, sostiene que no se le atribuyó la representación legal de la señora Marro al señor Ignacio García Marro, siendo, incluso, desestimada la imputación del mismo;

Que por lo expuesto, sugiere rechazar los recursos presentados, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto preceden- temente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** los recursos de apelación interpuestos por los ----- señores **HORACIO GARCÍA MIRALLES** y **HERMINIA FERMINA MARRO**, por cuanto sus argumentos no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen Nº 395/18.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la sentencia dictada por el señor Juez del Juz- ----- gado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), tramitada bajo Expedientes TMF Nºs. 10036 - Año 2016 y agregados 5594-5595 - Año 2017, 3080 - Año 2017 y 6734 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgados Nºs. 1 y 2- Secretarías Nºs. 1 y 2.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, Juz- ----- gado Nº 2 -Secretaría Nº 2-, a los fines de notificar a los imputados de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación, y de Movilidad Urbana.-**

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di- ----- rección Centro de Documentación e Información y oportuna- mente, ARCHÍVESE.-**  
JA.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA  
BERMÚDEZ  
GARCÍA.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. GRACIELA M. J. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición Nº 2196  
Fecha ...17... 1.8.8... 1.2.018.